

#546

#586

14/1/70

Ley por medio del cual se autoriza una
emisión especial de sellos semi-postales,
en la cantidad que sea necesaria, de la
denominación de \$0.01 (un centavo).

00009

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.--

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley mediante el cual se autoriza una emisión especial de sellos semi-postales en la cantidad que sea necesaria, de la denominación de RD\$0.01 (Un Centavo), para ser vendidos durante el año 1970.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la designación del 1970 como "Año Internacional de la Educación", tiene como finalidad fundamental alentar la promoción de esfuerzos encaminados a mejorar los niveles de educación de todos los pueblos

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. Para contribuir a los programas de educación que se desarrollarán en toda la República durante el año 1970, declarado "Año Internacional de la Educación", se hará una emisión especial de sellos semi-postales, en la cantidad que sea necesaria, de la denominación de un centavo, para ser vendidos desde el día lro. de enero al 31 de diciembre del citado año.

Art. 2. El diseño del sello cuya emisión esta Ley dispone, expresará, entre otras cosas, la índole educacional a que se destinará su producto.

Art. 3. A toda pieza de correspondencia, incluyendo los bultos postales, los fardos postales, y los bultos postales sercos, con destino al territorio nacional o al extranjero, se les adherirá durante el año 1970, un sello de RD\$0.01 (UN CENTAVO) de los emitidos en virtud de esta ley, adicional al franqueo postal que le corresponde, de acuerdo con su clase y peso.

Art. 4. A todo telegrama, cablegrama o radiograma que sea expedido en las oficinas telegráficas del Estado y en las oficinas cablegráficas y radiográficas particulares, se adherirá durante el año 1970 un sello semi-postal de esta emisión, sin perjuicio de que se cobre la tasa ordinaria correspondiente.

Art. 5. A todo libramiento de pago, cheque, giros bancarios, así como a todo documento en el cual se aplique un sello de Rentas Internas de cualquier valor, se le adherirá un sello adicional del valor de RD\$0.01 (UN CENTAVO) correspondiente a esta emisión.

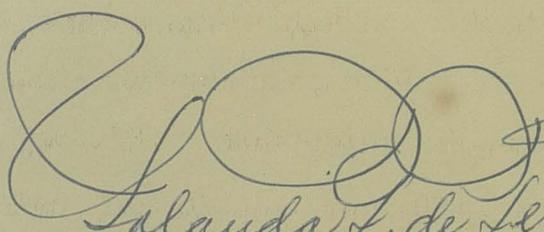
Art. 6. Igualmente se adherirá un sello de RD\$0.01 (UN CENTAVO) de la referida emisión, al recibo de cada comunicación telefónica de larga distancia que se efectúe dentro del territorio nacional o al extranjero.

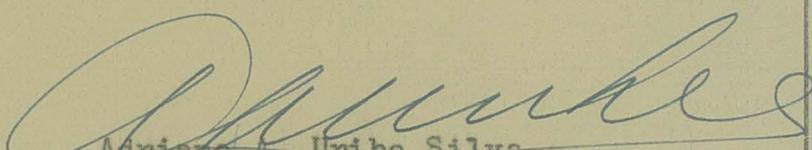
CONGRESO NACIONAL

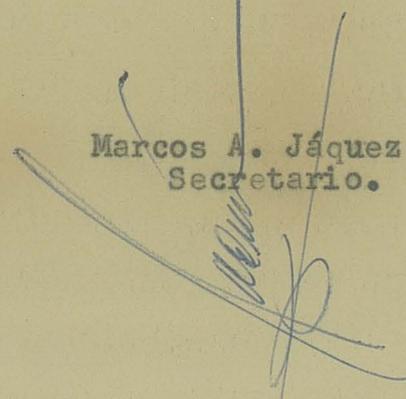
ASUNTO: Proy. de ley que autoriza una emisión especial de sellos semi-postales de RDO.01, para contrábuir al año de la educación. PAG. 2

Art. 7. El producto de la venta de los sellos previstos en la presente ley, se entregará por la Tesorería Nacional a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para aplicarse a los propósitos educacionales que apruebe el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos setenta; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.


Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

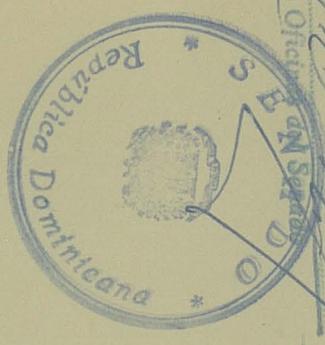


ASUNTO: Proyecto de ley que autoriza una emisión especial de \$100.000.000,00 para contribuir al fomento de la educación.

Art. 1.º El producto de la venta de los valores previstos en la presente ley, se entregará por la Tesorería Nacional a la Secretaría de Estado de Educación, para aplicarlos a los proyectos educativos que apruebe el Poder Ejecutivo.

En la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guayama, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos veintinueve; ésto es: once de la Independencia y 107 de la Restauración.

[Faint signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Handwritten signature]
Jefe de la Oficina del Senado

REGISTRADURA AL No. 581 DE 19 20
del libro letra D
No. de sesiones de Leyes, Resoluciones y decretos aprobados por el Senado 205
y consisten de 2 folios escritos en triplicado a razón de dos folios cada uno.

Santo Domingo, 12 Enero 19 20



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
12 de enero de 1970

00007

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.9 de esta misma fecha, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se autoriza una emisión especial de sellos semi-postales, en la cantidad que sea necesaria, de la denominación de RD\$0.01 (UN CENTAVO), para ser vendidos durante el año 1970.

Este proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Patricio G. Badía Lara
Presidente

PB:nt

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
12 de enero de 1970

00007

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.9 de esta misma fecha, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se autoriza una emisión especial de sellos semi-postales, en la cantidad que sea necesaria, de la denominación de RD\$0.01 (UN CENTAVO), para ser vendidos durante el año 1970.

Este proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Patricio G. Badía Lara
Presidente

PB:nt



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

Num. 417

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

-9 ENE. 1970

Al
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa alta Cámara de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se autoriza una emisión especial de sellos semi-postales, en la cantidad que sea necesaria, de la denominación de RD\$0.01 (Un Centavo), para ser vendidos durante el año 1970.

La emisión especial de estos sellos se realizará con el propósito de contribuir a los programas de educación que se desarrollarán en toda la República durante el año en curso, que ha sido declarado por la UNESCO como "Año Internacional de la Educación".

El proyecto de ley establece, asimismo, que el producto de esta emisión será entregado por la

.../

aprobado en
11 y 2da. Sesión
12/1/70

OK/1/70



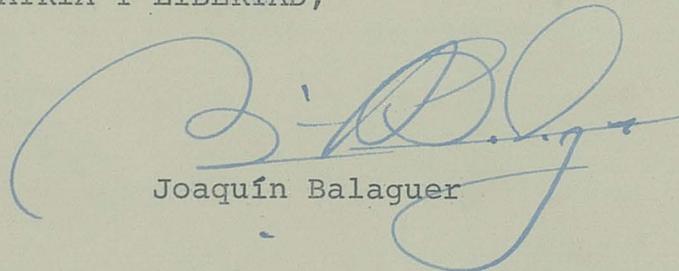
Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

-2-

Tesorería Nacional a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, a fin de que sea aplicado a los propósitos educacionales que apruebe el Poder Ejecutivo.

Tomando en cuenta la alta finalidad que persigue el proyecto de ley anexo, espero que los señores legisladores le impartirán su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la designación del 1970 como "Año Internacional de la Educación", tiene como finalidad fundamental alentar la promoción de esfuerzos encaminados a mejorar los niveles de educación - de todos los pueblos

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- Para contribuir a los programas de educación que se desarrollarán en toda la República durante el año 1970, declarado "Año Internacional de la Educación", se hará una emisión especial de sellos semi-postales, en la cantidad que sea necesaria, de la denominación de un centavo, para ser vendidos desde el día 1ro. de enero al 31 de diciembre del citado año.

Art.2.- El diseño del sello cuya emisión esta Ley dispone, expresará, entre otras cosas, la índole ~~benefi~~ *educacional* ca a que se destinará su producto.

Art.3.- A toda pieza de correspondencia, incluyendo los bultos postales, los fardos postales, y los bultos postales aéreos, con destino al territorio nacional o al extranjero, se les adherirá durante el año 1970, - un sello de RD\$0.01 (UN CENTAVO) de los emitidos en virtud de esta ley, adicional al franqueo postal que le corresponda, de acuerdo con su clase y peso.

Art.4.- A todo lelegrama, cablegrama o radiograma que sea expedido en las oficinas telegráficas del Estado y en las oficinas cablegráfica y radiográficas particulares, se adherirá durante el año 1970 un sello semi-postal de esta emisión, sin perjuicio de que se cobre la tasa ordinaria correspondiente.

Art.5.- A todo libramiento de pago, cheque, giros bancarios, así como a todo documento en el cual se aplique un sello de Rentas Internas de cualquier valor, se le adherirá un sello adicional del valor de RD\$0.01 (UN CENTAVO) correspondiente a esta emisión.

Art.6.- Igualmente se adherirá un sello de RD\$0.01 (UN CENTAVO) de la referida emisión, al recibo de cada - comunicación telefónica de larga distancia que se efectúe dentro del territorio nacional o al extranjero.

Art.7.- El producto de la venta de los sellos previstos en la presente ley, se entregará por la Tesorería Nacional a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para aplicarse a los propósitos educacionales que apruebe el Poder Ejecutivo.

DADA, etc....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Núm: 1243

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

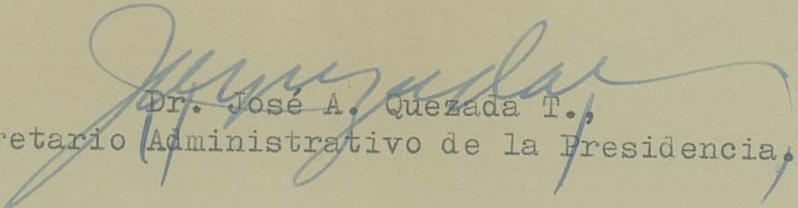
14 ENE. 1970

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se autoriza una emisión especial de sellos semi-postales, de la denominación de un centavo, para ser vendidos desde el día lro. de enero al 31 de diciembre del año 1970, en la cantidad que sea necesaria, ha sido promulgada en fecha 13 de enero en curso, y registrada con el No. 546.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JAQT
.ma/ecc.

Núm: 1243

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

14 ENE. 1970

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se autoriza una emisión especial de sellos semi-postales, de la denominación de un centavo, para ser vendidos desde el día 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 1970, en la cantidad que sea necesaria, ha sido promulgada en fecha 13 de enero en curso, y registrada con el No. 546.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JAQT
ma/ecc.

Núm: 1243

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

14 ENE. 1970

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se autoriza una emisión especial de sellos semi-postales, de la denominación de un centavo, para ser vendidos desde el día lro. de enero al 31 de diciembre del año 1970, en la cantidad que sea necesaria, ha sido promulgada en fecha 13 de enero en curso, y registrada con el No. 546.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JAQT
ma/ecc.